



A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor *HECTOR JULIAN VAN LANDEGUEM ZARATE*, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 868 de fecha 11 de julio de 2016, alegando que tal recurso lo interpone "(...) en lo referente al punto 3) del petitorio del escrito de la Acción de inconstitucionalidad instaurada por mi parte (...) Específicamente en lo atinente a mi reincorporación a la Función Pública en las mismas condiciones laborales que tenía (...)".-----

Con respecto a la procedencia del Recurso de Aclaratoria, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone: "Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

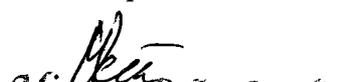
Ante la normativa transcrita y el análisis de la aclaratoria solicitada, advertimos que en la resolución recurrida no se da ninguno de los presupuestos previstos en la ley, pues no existe ningún error material, expresión oscura u omisión que deba ser subsanado.-----

Por lo tanto, en el entendimiento de que la Sala Constitucional de la C.S.J. se ha pronunciado en forma clara y precisa ante la acción de inconstitucionalidad promovida en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del C.P.C., opino que la solicitud realizada por el recurrente excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, correspondiendo en consecuencia, **NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

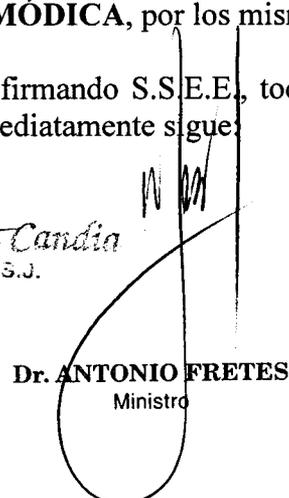
A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores **FRETES** y **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-

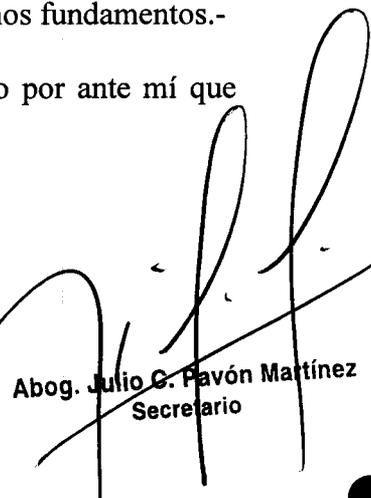
Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 122

Asunción, 24 de Febrero de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

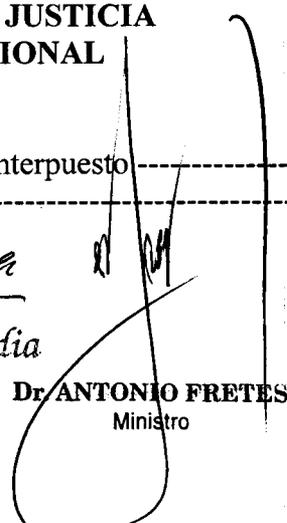
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

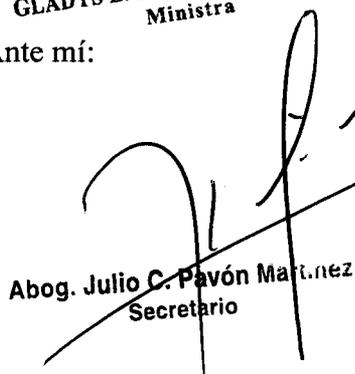
**NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto  
ANOTAR, registrar y notificar.-----

  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

